

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00037.

Comoquiera que la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, atendiendo la facultad contenida en el artículo 430 del C.G.P., resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** y en contra de **Pedro Miguel Ruiz Piñeros**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré 1880087398:

1.1) \$100'436.571 como capital acelerado.

1.2) Los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2021 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$12'596.826 como capital contenido en la cuota en mora, que debía pagarse el 19 de septiembre de 2020.

1.4) Los intereses moratorios sobre el anterior monto, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.5) \$5'509.251 por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse con la cuota adeudada.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibidem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de marzo de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 035 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2dff4a56586f05ac3a7134a83ba11573ef2280e1a0a2afb7ce445a8e11366e**

